



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(005014)

09 MAR 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ARANDIA" Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 007-2012.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011, y los artículos 15 y 16 del Decreto 1996 de 1999 considera lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5° dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Handwritten mark

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ARANDIA" Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 007-2012.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto.

I. SOLICITUD DE TRÁMITE

El Director Territorial Orinoquía mediante radicado No. 00106-812-000307 de 13/01/2012 (folio 2), remitió la documentación requerida para el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA ARANDIA" a favor del predio rural "La Arandia" de propiedad de la señora BILDEN AMAYA BECERRA identificada con cédula de ciudadanía No. 47.427.534 y del señor ALVARO BETANCOURT BECERRA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.323.385; ubicado en la Vereda Belgica, municipio de Trinidad, Departamento de Casanare, que cuenta con una extensión superficial total de 628 hectáreas con 9.800 m², identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 475-3879 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo (folio 13).

Mediante Concepto Jurídico No. 007-12 (folio 19), la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, evaluó la documentación correspondiente al expediente RNSC 007-12, manifestando que los documentos aportados con la solicitud de registro cumplen con los requisitos legales conforme al Decreto 1996 de 1999 para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA ARANDIA".

Con el fin de dar cumplimiento al artículo séptimo del Decreto 1996 de 1999, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite en la Alcaldía Municipal de Trinidad, del 01 al 15 de junio de 2012 (folio 29), remitido mediante oficio de fecha 21/06/12 (folio 28) y en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, del 01 al 15 de junio de 2012 (folio 29), remitido mediante oficio con fecha 5 de julio de 2012 (folio 30).

II. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1996 de 1999 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la dirección Territorial Orinoquía realizó la visita técnica al predio "La Arandia", y allegó mediante Memorando No. 20147030000343 de 30 de julio de 2014 (folio 34), el Informe de Visita Técnica, donde se reveló la no viabilidad del registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio "La Arandia" (folios 35 -38).

El Coordinador del grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante memorando No. 2014230005133 de 20/08/2014 (folio 40), solicitó al Director Territorial Orinoquía, ajustar el Concepto Técnico producto de la visita técnica al predio "La Arandia", donde se debían justificar las razones por las cuales no se daba viabilidad al Registro como RNSC del citado predio.

La Directora Territorial Orinoquía, mediante memorando No. 20147030000326 de 12/12/2014, remite el Concepto Técnico Negativo del Predio "La Arandia" No. 20147030000316; a continuación los aspectos más relevantes (folios 46 a 50):

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

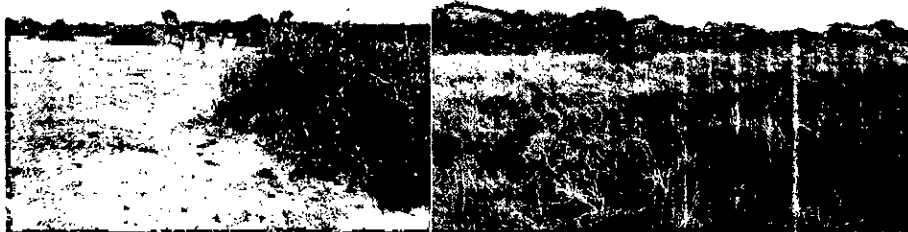
Teniendo en cuenta el DECRETO 1996 DE 1999, por medio del cual se reglamentan los Artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ARANDIA" Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 007-2012.

y el Decreto 2372 de 2012. Artículo 5, sobre los propósitos nacionales de conservación de la naturaleza, a continuación se expondrán las situaciones por las cuales no se considera viable otorgar el registro del predio denominado La Arandia como RNSC ante el RUNAP, el predio de propiedad de la señora Bilden Amaya Becerra y Álvaro Betancourt Becerra con Certificado de Libertad y Tradición N°475-3879 y una extensión de 628 hectáreas y 9800 metros cuadrados se encuentra ubicado en el departamento de Casanare, municipio de Trinidad en la vereda Bélgica; el presente concepto recoge las observaciones hechas en la Visita Técnica realizada los días 27 y 28 de febrero de 2014 al predio por el equipo de la DTOR con acompañamiento de un funcionario de La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA.

Las consideraciones son las siguientes:

En el **ARTÍCULO 1o.** se adopta la siguiente definición "Denominase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales". Si bien el predio La Arandia presenta algunas muestras de ecosistemas representativos de la Orinoquia como bosques de galería o bosques riparios, esteros, zurales o terrenos llenos de zuros pequeños montículos separados por zanjas, matas de monte, sabanas naturales y antropizadas, el manejo que se le está dando a los mismos no corresponden con el artículo en mención.



Actividades de descepe, sabanas en transformación. Sabanas naturales biodiversas, predio El Milagro. predio la Arandia. Fotos Milton Rojas

Durante el recorrido se pudo observar como los ecosistemas allí presentes no se están manejando con criterios de sustentabilidad por razones como la ampliación indiscriminada de potreros con el uso de un tractor de propiedad del dueño del predio, el cual se estaba descepando (arrancado de raíz) las coberturas de rastrojales, charrasqueros y matas de monte sin dejar parches y mucho menos conectividades, que garanticen hábitat a las diferentes especies locales como las aves, reptiles o pequeños mamíferos como roedores abundantes en estos ecosistemas; esta misma actividad se estaba realizando sobre otro ecosistema como los zurales, los cuales presentan vegetación dispersa y permanecen inundados la mayor parte del año, son de vocación forestal ya que presentan demasiadas limitantes para actividades agrícolas como ganaderas.



Cambiando el manejo silvopastoril por sabanas abiertas. Fotos Milton Rojas

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ARANDIA" Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 007-2012.

Con respecto al ARTÍCULO 2o. sobre los OBJETIVOS: "Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil tendrán como objetivo el manejo integrado bajo criterios de sustentabilidad que garantice la conservación, preservación, regeneración o restauración de los ecosistemas naturales contenidos en ellas y que permita la generación de bienes y servicios ambientales". Con respecto a este artículo consideramos que en el predio La Arandia no se están manejando los ecosistemas con criterios de sostenibilidad en la medida que se están alterando considerablemente, mediante actividades como la ganadería extensiva y la introducción de especies vegetales (Pasto brachiaria) lo que deja serias dudas frente a la aplicación de criterios de conservación y preservación.

Igualmente es posible evidenciar alteraciones significativas en las condiciones naturales de los ecosistemas de la zona; como se pudo percibir entre los meses de febrero, marzo y abril del presente año, cuando la temporada de sequía llegó a uno de sus máximos picos, dejando en evidencia como dentro del predio La Arandia, en lugar de contribuir y/o garantizar la regeneración y restauración de los servicios ecosistémicos se están adelantando actividades que alteran las condiciones en la estructura, cobertura y composición del suelo y de la vegetación con el cambio de sabanas biodiversas, rastrojales y charrasqueros al monocultivo con gramíneas introducidas como la brachiaria (*Brachiaria decumbens*).

En el ARTICULO 3o. USOS Y ACTIVIDADES EN LAS RESERVAS. Los usos o actividades a los cuales podrán dedicarse las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se entienden sustentables para los términos del presente decreto; sin embargo para el caso particular del predio La Arandia se presentan las siguientes observaciones:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

Analizando los usos o actividades a las cuales se podrán dedicar las RNSC tenemos lo siguiente:

Las diferentes actividades que en estos momentos se están desarrollando dentro del predio están contribuyendo a la fragmentación de los ecosistemas presentes limitando el hábitat a muchas especies.

Se corta la vegetación de áreas en recuperación como rastrojales y charrasqueros incumpliendo las normas de protección de las rondas hídricas, tal y como establece el decreto 1449 de 1977 dentro del cual se fijan unas zonas de protección hídrica, las cuales deben estar incluidas dentro del acuerdo que aprueba el PBOT del municipio de Trinidad.

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ARANDIA" Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 007-2012.



Efectos de la sequía en el predio la Arandia. Fotos Milton Rojas

Es importante agregar que la principal actividad económica de los propietarios es la ganadería, y los animales transitan constantemente desde y hacia el río (Caño Guajibo) abriendo caminos entre la vegetación que crece en la zona de ronda.

Se observó infraestructura diseñada para impedir el libre tránsito de la fauna silvestre como cercas con tendidos demasiado bajos y densos que no permiten el paso de muchas especies de mamíferos herbívoros. El manejo que se le estaba dando a la fauna silvestre, en el caso de chigüiros y venados está orientado a considerarlos "plagas" pues consumen los recursos del ganado vacuno; cuando se preguntó sobre "por qué tenía tendidos tan cerrados en las cercas (normalmente son cuatro) con siete tendidos", el propietario comentó que "era para que los chigüiros y los venados no compitieran con el ganado por las pasturas y no le emporcaran el agua de los caños y abrevaderos" esta actividad está afectando los ciclos naturales y de flujo energético y orgánico que se desarrollan en estos ecosistemas, además la ganadería extensiva promueve el contagio de enfermedades a los animales silvestres.



Cercado de elambre cerrado y ganado buscando sombra. Fotos German Solano, CORPRINOQUIA

En más de una ocasión el propietario hizo relación a conflictos con la fauna silvestre además de con los herbívoros; también con los felinos que se comen el ganado, aunque él mismo comento que hasta la fecha no le había perdido ninguna res por parte de estos últimos.

Con respecto a los numerales 4, 5 y 6 consideramos que las diferentes actividades que se están desarrollando no están contribuyendo a dar un buen ejemplo sobre el manejo que se debe dar al predio; no está generando sensibilización y concientización ambiental además no se reconoce la función ecológica de la propiedad privada.



Construcción de jarillones para represamiento del caño Guajivo. Foto Milton Rojas-German Solano

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ARANDIA" Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 007-2012.

En el predio se pudo observar transformación antrópica de los ciclos naturales hídricos como consecuencia de la construcción de jarillones en corrientes de agua de los caños el Orocio y caño Guajivo; estos jarillones alteran significativamente el ciclo natural de los cauces en la medida en que retienen las corrientes de agua en especial en los periodos de máximo estrés hídrico en la región, afectando los ciclos biológicos de especies acuáticas, así como los requerimientos básicos de recursos por parte de las comunidades aledañas; si bien es cierto que los cuerpos de agua sustentan el desarrollo de las actividades económicas de una comunidad, no es legal que un particular se apropie de los cuerpos de agua para actividades de interés personal, dado que la legislación ambiental a través de su carta magna el Código Nacional de Recursos Naturales-Decreto 2811 de 1974 establece en su artículo 84 que los cuerpos de agua son bienes de uso público.

Si bien al interior del predio se mantienen muchas de las costumbres y actividades propias de "llano" como son la ganadería extensiva y el aprovechamiento de los recursos que proveen los diferentes ecosistemas presentes en el predio, se está realizando la transformación de los ecosistemas con la introducción de gramíneas, ampliación de la frontera agrícola y la proyección de actividades petroleras

Los objetivos generales de conservación del Decreto 2372 de 2012. Que en su Artículo 5 dice "son todos los propósitos nacionales que buscan la conservación de la naturaleza en especial de su diversidad biológica con estrategias que le apuntan a su logro mediante la acción del Estado y los particulares". Los objetivos generales de conservación del país son:

- a) Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.*
- b) Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.*
- c) Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.*

Como pudimos evidenciar buena parte de las actividades desarrolladas en el predio La Arandia van en contravía de estos objetivos de conservación de las áreas protegidas que hacen parte del SINAP y del estado colombiano.

Según el artículo 54 del capítulo II de la Constitución Política de Colombia, "la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica". Por lo tanto la "solidaridad y responsabilidad" dentro de la nueva perspectiva de los derechos ambientales; son valores mediante los cuales se pueden establecer las nuevas exigencias a los seres humanos como límites, deberes y obligaciones a sus conductas y actuaciones, especialmente las relacionadas con las formas, mecanismos y métodos de uso, acceso extracción y apropiación de la naturaleza sus elementos y componentes (Gregorio Mesa Cuadros, Elementos para una teoría de la justicia ambiental de derecho. 2013).

ACTIVIDADES HIDROCARBURÍFERAS

La geología económica del subsuelo del departamento de Casanare está representada por la explotación de hidrocarburos, que se extraen del Yacimiento petrolero de la Cuenca de los Llanos Orientales, de los estratos de las formaciones Carbonera, Mirador, Barco y Guadalupe. El proyecto se encuentra en el área de influencia directa del proyecto de perforación exploratoria desarrollado por la empresa Parex Resources de

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ARANDIA" Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 007-2012.

Colombia, por esta razón a continuación se describe la geología económica del área. El área de ubicación de las reservas propuestas hacen parte de las zonas más antiguas con hallazgos petrolíferos en los Llanos Orientales, desde la década de los años 70 se han realizado proyectos de exploración y producción por diferentes compañías. En la década de los 80 se realizaron varios programas sísmicos en esta región, estos registros han sido reprocesados con el fin de definir nuevos prospectos.

En áreas vecinas existen al menos 10 campos en producción operados por la compañía PERENCO COLOMBIA LIMITED., entre los cuales se menciona el Contrato de Asociación Estero (Campo Caño Duya) la Concesión Yalea (Campo Trinidad), aledaños al Área de Perforación Exploratoria Bloque Llanos 20.

Al interior del predio el propietario vendió alrededor de 4 hectáreas ubicadas en la zona propuesta para conservación a orillas del caño Orosio para el montaje de infraestructura petrolera; también se desarrollaron actividades de sísmica y amojonamiento de posos como lo pudimos evidenciar en el recorrido.

MUESTRA DE ECOSISTEMA NATURAL

Fisiográficamente la Orinoquia colombiana comprende tres grandes provincias: La cordillera oriental (flanco oriental), el Cratón Guayanés y la Megacuena de sedimentación de la Orinoquia (IGAC 1999), en la cual se localizan en las áreas núcleo. La megacuena, comprende las áreas sedimentadas por los ríos provenientes de la cordillera oriental y se divide en seis subprovincias fisiográficas: El Piedemonte tectonizado de Arauca, Casanare y Cundinamarca, El Piedemonte deposicional derivado de rocas terciarias y cretáceas, Casanare y Meta, Planicies altas de la Orinoquia no inundable (Meta - Vichada), Sierra de la Macarena, Escudo del Vichada, Guainía y Vaupés y las Planicies bajas de la Orinoquia inundable en Arauca y Casanare (IGAC 1999), es a esta última subprovincia a la que corresponde el área de interés.

Entre las diferentes clases de coberturas naturales presentes se pueden incluir los siguientes tipos de vegetación. Para la categoría de bosque encontramos los riparios y las matas de monte. El arbustal, está representado por las sabanas arbustivas, mientras que dentro de la sabana natural se incluyen las sabanas inundables y no inundables y las sabanas arbustivas asociadas a médanos, en esta clase de cobertura incluimos como tipos especiales de vegetación asociada los morichales y saladillales.

En este tipo de sabanas la estacionalidad es de carácter unimodal, con una estación seca y otra lluviosa, la estación seca se extiende desde diciembre hasta marzo y la estación lluviosa desde abril hasta noviembre. No obstante según Sarmiento (1990), la estacionalidad hídrica que experimentan las sabanas a nivel edáfico (asociada además a las condiciones fíco-químicas del suelo sobre los que se desarrollan) es la que genera grandes diferencias florísticas, fisionómicas y funcionales entre ellas. Estas condiciones particulares hacen posible distinguir tres tipos de sabanas: Sabanas estacionales, sabanas hiperestacionales y sabanas semiestacionales. En el libro de salud ecosistémica en el capítulo 1 de caracterización concluyen que es necesario enfocar esfuerzos hacia la conservación de los bosques, pues estos tienen la mayor cantidad de especies y promueven el suministro de servicios ecosistémicos como el mantenimiento de fuentes de agua, otras coberturas, como los rastrojos y las sabanas, son importantes desde el punto de vista de las especies de mamíferos, aves, reptiles, anfibios y peces pues sirven como lugares de paso y ofrecen otro tipo de recursos que favorecen la presencia de poblaciones sostenibles.

Otro aspecto a tener en cuenta, es que en la actualidad la diversidad de flora y fauna que se encuentran en el área, tiene implicaciones debido a la transformación del paisaje

✱

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ARANDIA" Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 007-2012.

sobre las probabilidades de sobrevivencia y la viabilidad de las poblaciones, lo cual solo podrán ser determinadas a través de un monitoreo a largo plazo (Mora-Fernández & Peñuela Recio 2013).

Actualmente se está comenzando a evidenciar en la Orinoquia una fuerte transformación de las coberturas por el avance de la agroindustria en especial el cultivo mecanizado de arroz, en palabras de Arturo Escobar "transformación de ecosistemas particulares en formas modernas de naturaleza" (Territorios de Diferencia 2.005). Esta forma de agricultura industrial en la Orinoquia busca adecuar el sistema ecológico natural a la agricultura mediante métodos como: la deforestación, drenajes, nivelaciones de terrenos, enriquecimiento de suelos, control de plagas y aprovechamiento de aguas subterráneas (del libro "Una propuesta para la transformación agrícola de la altillanura, German Andrade y otros, 2.013).

CONCEPTO

*Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, el predio **La Arandia**, de propiedad de los señores Álvaro Betancourt Becerra - Bilden Amaya Becerra **no cumple** con la totalidad de los principios de conservación de los recursos naturales ni con las condiciones biofísicas, ecosistémicas y de manejo requeridas para que sea registrado como una Reserva Natural de La Sociedad Civil ya que el uso dado a los recursos naturales y las actividades desarrolladas en el predio no son consistentes con los objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP. (...)"*

En vista de lo anterior, ésta Entidad procederá a negar¹ la solicitud de registro del predio "La Arandia" como Reserva Natural de la Sociedad Civil y en consecuencia ordena el archivo definitivo del Expediente No. RNSC 007-12, elevado por la señora BILDEN AMAYA BECERRA identificada con cédula de ciudadanía No. 47.427.534 y el señor ALVARO BETANCOURT BECERRA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.323.385.

Finalmente, frente al archivo del expediente y en virtud de la falta de regulación de este tema en la normativa administrativa, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 267 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, acudiendo por remisión expresa a lo señalado en el Código de Procedimiento Civil² en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la solicitud de registro elevada por la señora BILDEN AMAYA BECERRA identificada con cédula de ciudadanía No. 47.427.534 y el señor ALVARO BETANCOURT BECERRA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.323.385, a favor del

¹ Decreto 1996 de 1999 **Artículo 10°.-** Negación del Registro. El Ministerio del Medio Ambiente podrá negar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante acto administrativo motivado, cuando no se reúnan los requisitos señalados en la Ley o el presente reglamento, y si como resultado de la visita al predio, la autoridad ambiental determine que la parte o el todo del inmueble destinado a la reserva, no reúne las condiciones definidas en el artículo 1 del presente Decreto.

² El artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, señala:

"ARTÍCULO 126. ARCHIVO DE EXPEDIENTES. Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa."

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ARANDIA" Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 007-2012.

predio denominado "La Arandia", ubicado en la vereda Belgica del municipio de Trinidad, Departamento del Casanare, inscrito bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 475-3879, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Archivar el expediente No. RNSC 007-12 contentivo del trámite de solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, sobre el predio "La Arandia", elevado por la señora BILDEN AMAYA BECERRA identificada con cédula de ciudadanía No. 47.427.534 y el señor ALVARO BETANCOURT BECERRA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.323.385, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente o en su defecto por edicto el contenido del presente Acto Administrativo a la señora BILDEN AMAYA BECERRA identificada con cédula de ciudadanía No. 47.427.534 y al señor ALVARO BETANCOURT BECERRA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.323, en los términos previstos en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al parágrafo segundo del artículo quinto de la resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo - Abogada contratista GTEA SGM
Concepto Técnico: Luz Adriana Malaver Rojas - Directora Territorial Orinoquía -DTOR-
Milton Rojas Suarez - Profesional de Apoyo - DTOR
Pablo Emilio Cabrera Patiño- Profesional de Apoyo -DTOR
Aprobó.: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM
Expediente: RNSC 007-12